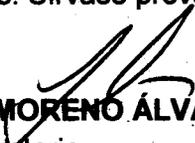


PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE : YEIDY ACOSTA GUZMÁN  
DEMANDADO : DORIAN JAVIER NARANJO MUÑOZ  
RADICACION : 2016-00176

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 5 de diciembre de 2016. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El 29 de noviembre del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 20 de octubre de 2016 y notificada en estado el 21 de mismo mes y año.

A la audiencia no comparecieron las partes ni sus apoderados, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

El día 5 de diciembre del 2016 la Dra. Carolina Pineda Nudelman apoderada de la parte actora, radica memorial relacionando en la referencia de que se trata de una aclaración de la inasistencia a la audiencia, sin embargo este documento es presentado de forma extemporánea, por cuanto se radicó por fuera del término concedido el cual vencía el 2 de diciembre del 2016, por tanto no puede tenerse en cuenta.

**Para resolver se considera:**

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, ni las partes y sus apoderados presentaron justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la

PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE : YEIDY ACOSTA GUZMÁN  
DEMANDADO : DORIAN JAVIER NARANJO MUÑOZ  
RADICACION : 2016-00176

cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Ahora bien, El numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso establece:

“...Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...”

Como quedó expuesto anteriormente, a la audiencia del 29 de noviembre del 2016 no asistieron las partes del proceso, y una vez vencido el termino concedido de tres días ninguna de las partes se manifestó al respecto; por lo que de acuerdo a la normatividad en cita se procede a decretar la terminación del proceso y se ordenará el archivo del mismo.

No habrá condena en costas, como quiera que no aparece que se hayan causado.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

#### **RESUELVA**

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso de conformidad a lo estipulado en el numeral 4° del art. 372 del C. G. del P., conforme lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los señores YEIDY ACOSTA GUZMÁN, DORIAN JAVIER NARANJO MUÑOZ y la Dra. CAROLINA PINEDA NUDELMAN, conforme lo indicado en este proveído.

**TERCERO:** La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE : YEIDY ACOSTA GUZMÁN  
DEMANDADO : DORIAN JAVIER NARANJO MUÑOZ  
RADICACION : 2016-00176

**CUARTO:** Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 087 del  
15 DIC 2016

  
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria

